ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Apdo. 1625 MONTERREY, MEXICO

CAPITULO PRIMERO

DE LA INTEGRACION, OBJETO Y PROGRAMA DEL S. T. U. N. L.

Artículo 1.—Cumpliendo con los acuerdos tomados en la Asamblea Constituyente de fechas 5 y 6 de Febrero de 1964, se constituye el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Nuevo León, con domicilio legal en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León. El lema oficial del Sindicato es: **"UNIDOS EN LA LUCHA POR LA JUSTICIA Y EL SABER".**

Artículo 2.—El Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Nuevo León es una de las organizaciones de Trabajadores al Servicio del Estado establecidas en el Título Tercero de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León.

Artículo 3.—El Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Nuevo León, tiene por objeto fundamental:

I.—La defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de los trabajadores al servicio de la Universidad de Nuevo León.

II.—La colaboración decidida con la Universidad de Nuevo León para lograr la superación constante de su misión educadora.

Artículo 4.—El Programa de acción del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Nuevo León, comprende los siguientes objetivos generales y específicos:

I.—Luchar por el perfeccionamiento contínuo de nuestro sistema democrático de gobierno y por la permanencia de las instituciones revolucionarias.

II.—Cuidar siempre que la educación esté al alcance del pueblo.

III.—Impulsar la educación nacional para que cumpla el objeto fundamental de orientar a la juventud en la práctica de los principios de responsabilidad ciudadana, de solidaridad social y de confraternidad humana universal.

IV.—Luchar por el mejoramiento constante e integral de los trabajadores universitarios.

V.—Mantener el respeto a las convicciones políticas, a las ideas filosóficas y a las creencias religiosas que sustenten y profesen cada uno de los trabajadores de la Universidad.

VI.—Promover la creación de un Centro de Orientación Pedagógica dentro del Sindicato.

VII.—Defender el respeto absoluto al derecho de inamovilidad de los trabajadores de la Universidad.

VIII.—Gestionar, para los efectos de jubilación y de ascenso, la computación de todos los años de servicio prestados por los trabajadores a la Universidad, de acuerdo con una reglamentación especial.

IX.—Establecer un Fondo de Auxilio para los Casos de Defunción o de Invalidez Total Permanente, el cual funcionará de acuerdo con un Reglamento Especial.

X.—Pugnar por el establecimiento de un sistema completo de seguridad social para los trabajadores de la Universidad, el cual estará a cargo de la misma.

XI.—Velar por el prestigio y la permanencia del Sindicato.

Artículo 5.—El Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Nuevo León, mantendrá invariablemente su independencia y autonomía, sin más limitaciones que las que la Ley establece y no aceptará ingerencias en su vida interna de organismos políticos ni religiosos, ni podrá intervenir oficialmente en actividades políticas o religiosas.

Artículo 6.—Son obligaciones del Sindicato:

I.—Proporcionar los informes que en cumplimiento de la Ley del Servicio Civil, solicite el Tribunal de Arbitraje del Estado.

II.—Comunicar al Tribunal de Arbitraje, dentro de los 10 días siguientes a cada elección, los cambios que ocurran en su Comité Ejecutivo, las altas y bajas de sus miembros y las modificaciones que sufran los Estatutos.

III.—Facilitar la labor del Tribunal de Arbitraje, en todo lo que fuere necesario, realizando los trabajos que el propio Tribunal le encomiende relacionados con conflictos del Sindicato o de sus miembros que se ventilen ante el Tribunal.

IV.—Patrocinar y representar a sus miembros ante las autoridades universitarias y ante el Tribunal de Arbitraje cuando le fuere solicitado.

Artículo 7.—Queda prohibido al Sindicato:

I.—Hacer propaganda de carácter religioso o político.

II.—Ejercer la función de comerciante, con fines de lucro.

III.—Usar la violencia física o moral con los trabajadores no afiliados, para obligarlos a que se sindicalicen.

IV.—Fomentar actos delictuosos contra personas o propiedades.

V.—Adherirse a organizaciones o centrales obreras o campesinas, o a otros organismos que sustenten principios contrarios al contenido de estos Estatutos.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO

Artículo 8.—El Sindicato está integrado por organismos parciales llamados Secciones Sindicales y habrá una por cada Facultad, Escuela o Dependencia de la Universidad.

Artículo 9.—En las Secciones Sindicales están agrupados los trabajadores al servicio de la Universidad. Las Secciones Sindicales están organizadas bajo una Mesa Directiva integrada por un Presidente, un Secretario de Actas y un Secretario de Previsión Social. Se elegirá un suplente para cada uno de ellos.

Artículo 10.—El Gobierno del Sindicato tiene las siguientes autoridades:

I.—La Asamblea General Representativa.

II.—El Consejo Consultivo.

III.—El Comité Ejecutivo.

IV.—Las Comisiones Especiales.

V.—Las Asambleas Seccionales.

Artículo 11.—La Asamblea General Representativa estará integrada por Delegados que representan

I.—DE LA ASAMBLEA GENERAL REPRESENTATIVA

Artículo 11.—La Asamblea General Representativa estará integrada por Delegados que representan a los miembros del Sindicato y habrá un representante por cada quince miembros, o fracción que rebase la mitad de esta cantidad, en cada Sección.

Artículo 12.—La Asamblea General Representativa es la autoridad máxima del Sindicato y su órgano de decisión. Corresponde a ella conocer y decidir sobre los problemas de mayor importancia según se señalan en estos Estatutos, excepto la elección del Comité Ejecutivo.

Artículo 13.—La Asamblea General Representativa se reunirá el día Cinco de Febrero de cada año en forma ordinaria. En caso de fuerza mayor se reunirá al siguiente día hábil. Habrá reuniones extraordinarias cada vez que algún asunto importante así lo requiera, a juicio del Consejo Consultivo.

Artículo 14.—Para que una Asamblea General

Representativa Ordinaria se considere legalmente constituida y que sus decisiones sean válidas es necesario que estén presentes el 75% de los Delegados, en la Primera Convocatoria y 50% a la Segunda Convocatoria. En las siguientes Convocatorias bastará para el quórum legal el número de delegados presentes.

Artículo 15.—Corresponde a la Asamblea General Representativa:

I.—Estudiar y resolver los convenios de carácter general que el Comité Ejecutivo somete a su consideración.

II.—Conocer y aprobar en su caso, el informe anual del Comité Ejecutivo.

III.—Conocer y decidir sobre las reformas a los Estatutos del Sindicato así como discutir y aprobar los Reglamentos Especiales derivados de estos Estatutos.

IV.—Conocer y decidir todos los asuntos sindicales que sean de interés e importancia general.

V.—Trazar la política general que debe seguir el Sindicato.

Artículo 16.—Los delegados que integran la Asamblea General Representativa serán electos por las Asambleas Seccionales durante la segunda quincena de Enero de acuerdo con la convocatoria que expida el Comité Ejecutivo en las fechas comprendidas entre el diez y el quince del mismo mes.

Artículo 17.—A las Asambleas Generales Representativas Extraordinarias concurrirán los mismos delegados electos en el mes de Enero y así hasta la siguiente Asamblea General Representativa Ordinaria.

Artículo 18.—A las Asambleas Generales Representativas podrán asistir todos los Miembros del Sindicato, pero sólo los delegados debidamente elegidos y los miembros del Comité Ejecutivo, tendrán voz y voto.

II.—DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 19.—El Consejo Consultivo representa a las Secciones que integran el Sindicato y está compuesto por los Presidentes de cada una de ellas y los miembros del Comité Ejecutivo. Es un órgano de decisión y de consulta del Comité Ejecutivo y tendrá las atribuciones que estos Estatutos le señalan.

Artículo 20.—El Consejo Consultivo se reunirá cada tres meses en forma ordinaria; o cada vez que el Comité Ejecutivo lo convoque, o cuando lo soliciten por escrito cinco miembros del mismo. También lo podrá convocar la Comisión de Honor y Justicia según el Artículo 94.

Artículo 21.—El Secretario General presidirá las sesiones del Consejo Consultivo, teniendo voz y voto todos sus integrantes. El Secretario General tendrá, además, voto de calidad.

Artículo 22.—Las decisiones del Consejo Consultivo serán válidas con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros en primera convocatoria y la mitad más uno en la segunda Convocatoria, y obligarán tanto al Comité Ejecutivo, como a las Comisiones Especiales, y a las Secciones Sindicales.

III.—DEL COMITE EJECUTIVO

Artículo 23.—El Comité Ejecutivo es el órgano de ejecución del Sindicato y está integrado por:

Un Secretario General.
Un Secretario de Actas y Acuerdos
Un Secretario Tesorero
Un Secretario de Organización
Un Secretario de Conflictos
Un Secretario de Previsión Social
Un Secretario de Prensa.

Artículo 24.—El Comité Ejecutivo será electo mediante el voto directo de todos los miembros del Sindicato, y durará en su encargo dos años.

Artículo 25.—La designación se hará separadamente para cada puesto y la elección será por voto secreto. Para que se considere electo a un funcionario es necesario que obtenga simple mayoría de votos.

Artículo 26.—Las elecciones del Comité Ejecutivo serán regidas por un Reglamento especial expedido para este efecto.

Artículo 27.—El nuevo Comité Ejecutivo tomará posesión de su encargo el mismo día de su elección o al siguiente día hábil si fuere necesario.

Artículo 28.—Cada miembro del Comité Ejecutivo saliente deberá entregar al que lo sustituya, en un plazo que no exceda de diez días, toda la documentación e informes relacionados con su cargo.

Artículo 29.—Las faltas temporales o definitivas de los Secretarios del Comité Ejecutivo serán cubiertas por suplentes elegidos para el efecto en las elecciones ordinarias.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
MONTERREY, MEXICO

cutivo y exclusivamente por planillas para la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 10.—Para los puestos del Comité Ejecutivo podrán registrarse candidatos en forma individual o por planillas.

Artículo 11.—Para la Comisión de Honor y Justicia solo podrán registrarse planillas que incluyan a los cinco miembros que la integran.

Artículo 12.—El registro de los candidatos, ya sea por planillas o individualmente, se hará mediante solicitud por escrito dirigida al Colegio Electoral durante la primera quincena de Enero, y deberá estar respaldada por cincuenta miembros del Sindicato, como mínimo, cuyos nombres y firmas irán al final de la solicitud y quienes solamente podrán apoyar a un solo candidato para el mismo puesto.

Artículo 13.—El Colegio Electoral al recibir una solicitud para registro de planillas o candidatos individuales, comprobará la autenticidad de las firmas y procederá sin más trámite al registro de la misma, llevando un orden de registro mediante fecha y hora.

Artículo 14.—La solicitud de registro deberá contener, además del nombre o nombres de los candidatos, el nombre de la persona que será representante del candidato individual o de la planilla, y esta persona tendrá la representación durante el período de elecciones y en el acto mismo de la elección.

Artículo 15.—Cada planilla llevará un distintivo que podrá ser por colores únicos o por una denominación específica.

siempre que aquél haya obrado dentro de sus facultades.

A:—DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 41.—Corresponde al Secretario General:

I.—Llevar la representación del Sindicato en todos los actos en que participe el mismo con todas las facultades inherentes al mandato jurídico en aquellos casos que así se exija.

II.—Ser miembro ex-oficio de todas las Comisiones.

III.—Convocar, junto con el Secretario de Organización, a las Asambleas Generales Representativas, Ordinarias y Extraordinarias.

IV.—Respetar y vigilar el cumplimiento estricto de estos Estatutos y de los acuerdos emanados de las Asambleas Generales Representativas.

V.—Autorizar con su firma el movimiento de valores.

VI.—Supervisar la correspondencia y documentación de cada uno de los Secretarios y de las Comisiones Especiales.

VII.—Extender los nombramientos de los asesores y auxiliares del Comité Ejecutivo que sean necesarios, de acuerdo con estos Estatutos.

VIII.—Convocar al Comité Ejecutivo.

IX.—Rendir un informe anual ante la Asamblea General Representativa.

B:—DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Artículo 42.—Corresponde al Secretario de Actas y Acuerdos:

Artículo 60.—El Colegio Electoral designará una Comisión de Vigilancia Electoral integrada por cinco de sus miembros. Los miembros de la Comisión de Vigilancia Electoral elegirán un Presidente entre ellos mismos.

Artículo 70.—Son atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Vigilancia Electoral, las siguientes:

1.— Cuidar que la campaña electoral se desarrolle dentro de las normas de orden, respeto, conducta y altos principios de responsabilidad sindical.

2.— Presidir y vigilar la votación, para lo cual estarán presentes los cinco Comisionados en el local donde se esté desarrollando la votación.

3.— Recibir las protestas, si las hubiere, de parte de los representantes de los candidatos, y turnarlas al Colegio Electoral.

4.— Hacer el recuento de los votos depositados.

5.— Firmar la documentación en que se haga constar el resultado de las elecciones, junto con los Representantes de los candidatos.

6.— Entregar toda la documentación electoral al Presidente del Colegio Electoral para los resultados y trámites finales de la elección.

Artículo 8.—En las Secciones Sindicales foráneas la Comisión de Vigilancia Electoral estará formada por el Comité Directivo Seccional y tendrá las mismas atribuciones y responsabilidades que la Comisión de Monterrey.

Artículo 90.—La campaña electoral podrá hacerse individualmente o por planillas para el Comité Eje-

I.—Levantar las Actas de cada una de las reuniones del Comité Ejecutivo y del Consejo Consultivo, y recopilar las Actas de las Asambleas Generales Representativas.

II.—Preparar la correspondencia relacionada con la Secretaría General.

III.—Llevar un archivo ordenado de toda la correspondencia del Sindicato, incluyendo en éste la de los Secretarios y de las Comisiones Especiales.

IV.—Llevar, en unión del Secretario Tesorero, un registro e inventario de todos los bienes propiedad del Sindicato.

V.—Los demás actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

C:—DEL SECRETARIO TESORERO

Artículo 43.—Corresponde al Secretario Tesorero:

I.—Cuidar de la recaudación general de los ingresos ordinarios y extraordinarios del Sindicato.

II.—Tener bajo su personal responsabilidad los fondos del Sindicato, los que deberán ser depositados a nombre del Sindicato en una institución bancaria.

III.—Firmar, en unión del Secretario General, toda la documentación relacionada con el movimiento de valores encomendado a su cuidado.

IV.—Hacer los pagos que autoriza el Secretario General o el Consejo Consultivo en los términos de los Artículos 34 y 35.

V.—Llevar al corriente un Libro de Ingresos y Egresos.

VI.—Formular mensualmente un Corte de Caja, un Estado General de Contabilidad, y un informe general cada seis meses, el que deberá publicarse para conocimiento de los miembros del Sindicato.

VII.—Practicar un balance general cada año, el cual deberá someterse a la consideración y aprobación de la Asamblea General Representativa.

VIII.—Impedir que los fondos del Sindicato sean destinados a préstamos y anticipos de cualquier especie o a fines que no sean los propios del Sindicato.

IX.—Despachar la correspondencia relativa a sus funciones, firmándola en unión del Secretario General.

X.—Llevar un inventario valorizado de todos los bienes del Sindicato y cuidar de la conservación de los mismos en las oficinas.

En esta labor será auxiliado por el Secretario de Actas y Acuerdos.

XI.—Tramitar y recaudar ante la Tesorería General de la Universidad los descuentos mensuales que se hagan a los miembros del Sindicato por concepto de cuotas sindicales.

XII.—Tramitar y recaudar, en unión del Secretario de Previsión Social, las deducciones en los sueldos de los miembros del Sindicato por concepto del Fondo de Auxilio para los Casos de Defunción o de Invalidez Total Permanente.

XIII.—Tramitar y recaudar ante la Tesorería General de la Universidad las demás cuotas que se convengan mediante acuerdos del Sindicato con la Universidad.

XIV.—Hacer los pagos que correspondan al personal que esté al Servicio del Sindicato, mediante nóminas o recibos.

XV.—Hacer los proyectos de presupuestos anuales o parciales para el Comité Ejecutivo, previa consulta con los otros Secretarios, los cuales estarán su-

jetos a la aprobación de la Asamblea General Representativa.

XVI.—Los demás actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

D:—DEL SECRETARIO DE ORGANIZACION

Artículo 44.—Corresponde al Secretario de Organización:

I.—Llevar el registro general de los miembros del Sindicato, en el que conste el nombre completo, estado civil, edad, empleo que desempeña, sueldo que percibe y una relación pormenorizada de los antecedentes como trabajador al servicio de la Universidad. Este registro tendrá además el retrato y firma del interesado, y todos los demás datos que sean necesarios para tener al corriente el censo de los miembros del Sindicato.

II.—Vigilar la buena marcha de todas las oficinas del Sindicato, porque de él dependerán en lo administrativo todos los empleados del mismo.

III.—Llevar en orden la estadística general del Sindicato.

IV.—Vigilar la organización y funcionamiento de las Secciones Sindicales que hay en cada Dependencia de la Universidad.

V.—Elaborar el padrón electoral y proporcionar los datos correspondientes a cada Sección Sindical para integrar las Asambleas Generales Representativas.

VI.—Conocer de las licencias y permisos especiales que soliciten los miembros del Sindicato para separarse temporalmente del mismo, en aquellos casos en que la Universidad haya consentido previamente.

VII.—Los demás actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

E:—DEL SECRETARIO DE CONFLICTOS

Artículo 45.—Corresponde al Secretario de Conflictos:

I.—Conocer de todos los conflictos que surjan entre los miembros del Sindicato y la Universidad, que versen sobre problemas laborales.

II.—Conocer del cumplimiento de las obligaciones de los miembros del Sindicato para con la Universidad, en los términos del Artículo 37 de la Ley del Servicio Civil del Estado y demás leyes aplicables al caso.

III.—Exigir ante las autoridades competentes de la Universidad todos los derechos que correspondan al Sindicato o a sus miembros en particular.

IV.—Informar a los miembros del Sindicato, del estado que guardan sus negocios en conflicto y solicitar de los mismos todos los documentos y pruebas que se requieran para el mejor éxito de sus reclamaciones.

V.—Colaborar con el Secretario General, teniendo mediante poder expreso la representación legal del Sindicato en todos los asuntos jurídicos.

VI.—Cuidar que las autoridades competentes despachen todos los negocios jurídicos que tiene promovidos el Sindicato dentro de las disposiciones y términos legales, y en su caso, exigir las responsabilidades en que incurran los funcionarios públicos que hayan intervenido, por los perjuicios que ocasionen al Sindicato y a sus miembros.

VII.—Todos los demás actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

F:—DEL SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL

Artículo 46.—Corresponde al Secretario de Previsión Social:

I.—Procurar y vigilar que todos los miembros del Sindicato disfruten de los beneficios de seguridad social que otorgue la Universidad a sus servidores.

II.—Procurar que todos los miembros del Sindicato ingresen a los sistemas de Cajas de Ahorros.

III.—Atender lo concerniente a la organización y funcionamiento de Sociedades Cooperativas conforme a la Ley de la materia.

IV.—Asesorar a los Secretarios de Previsión Social de las Secciones Sindicales en todo lo que sea propio de la naturaleza de sus funciones.

V.—Vigilar el exacto cumplimiento de los beneficios del Fondo de Auxilio para los Casos de Defunción o de Invalidez Total Permanente.

VI.—Vigilar el cumplimiento de los beneficios de jubilación a que se refiere la fracción VIII del Artículo 4.

VII.—Procurar que todos los miembros del Sindicato llenen y firmen debidamente los pliegos testamentarios del Fondo de Auxilio para los Casos de Defunción o de Invalidez Total Permanente.

VIII.—Ejecutar todos los trámites necesarios en caso de fallecimiento de un miembro del Sindicato para que sus deudos reciban los beneficios del Fondo de Auxilio en caso de Defunción.

IX.—Vigilar el cumplimiento de los auxilios contra enfermedad y otros riesgos análogos, según los haya convenido el Sindicato.

X.—Pugnar por la obtención de franquicias y descuentos en las operaciones mercantiles que realicen los miembros del Sindicato en los artículos de primera necesidad, y otra clase de artículos.

XI.—Luchar por la obtención plena de prestaciones económicas accesorias tales como sobresueldos, viáticos, tiempo extraordinario, gratificaciones, aguinaldos y otras análogas.

XII.—Informar a la Asamblea General Representativa Ordinaria, en relación detallada, sobre los casos de pagos del Fondo de Auxilio para los Casos de Defunción o de Invalidez Total Permanente y sobre las demás prestaciones sociales.

XIII.—Pugnar por el establecimiento del "Año Sabático".

XIV.—Los demás actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

G:—DEL SECRETARIO DE PRENSA

Artículo 47.—Corresponde al Secretario de Prensa:

I.—Tener bajo su dirección y responsabilidad la publicación periódica del Organo Oficial del Sindicato.

II.—La difusión amplia de los derechos y obligaciones de los trabajadores, a fin de que sepan el alcance y contenido de los mismos.

III.—Procurar que la prensa y otros vehículos de publicidad dén cabida a la información sobre los actos diversos del Sindicato, vigilando que estos informes se apeguen a la verdad y se expresen con espíritu constructivo.

IV.—Establecer intercambio con las publicaciones de carácter sindical y de cultura general tanto nacionales como extranjeras.

V.—Informar oportunamente a los miembros del Sindicato, mediante boletines o circulares, sobre las

actividades propias del Sindicato que se crean convenientes, a juicio del Comité Ejecutivo.

VI.—Publicar el Organo Oficial del Sindicato cuando menos cada tres meses.

VII.—Los demás actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

IV:—DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 48.—Las Comisiones Especiales son, la de Honor y Justicia, la de Asuntos Jurídicos, la de Prestaciones Sociales, la de Asuntos Académicos y Culturales, y la de Escalafón.

Artículo 49.—Las Comisiones Especiales estarán constituídas por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, que serán designados por la Asamblea General Representativa, excepto la Comisión de Honor y Justicia, que será electa al mismo tiempo que el Comité Ejecutivo, conforme al Reglamento de Elecciones. Durarán en su ejercicio el mismo tiempo que el Comité Ejecutivo.

Artículo 50.—Las Comisiones Especiales celebrarán juntas para cumplir sus funciones, cuando menos una vez al mes, siendo necesaria la mayoría de votos para ser válidas sus decisiones.

Artículo 51.—Las comisiones comunicarán sus dictámenes y decisiones al Comité Ejecutivo antes de ser sometidas a discusión y resolución definitiva en las Asambleas Generales Representativas.

Artículo 52.—Corresponde a la Comisión de Asuntos Jurídicos:

I.—Promover, redactar y dictaminar las enmiendas o iniciativas que crea prudentes a estos Estatutos y a los Reglamentos Especiales, para que sean discutidos en la Asamblea General Representativa.

II.—Conocer y formular dictámenes sobre las iniciativas que presenten los miembros o las Secciones Sindicales, para ponerlo a la consideración de la Asamblea General Representativa.

III.—Asesorar a los miembros del Comité Ejecutivo, de los Comités Directivos Seccionales y de las otras Comisiones Especiales respecto de los alcances legales e interpretación jurídica de los asuntos que le presente cada uno.

IV.—Los demás actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 53.—Corresponde a la Comisión de Prestaciones Sociales:

I.—Velar por el cumplimiento de los beneficios derivados del Fondo de Auxilio para los Casos de Defunción o de Invalidez Total Permanente.

II.—Velar por el cumplimiento exacto de las demás atribuciones que están a cargo del Secretario de Previsión Social.

III.—Iniciar y promover la creación de nuevos beneficios colectivos, como prestaciones sociales y demás actos que contribuyan al mejoramiento de los miembros del Sindicato.

Artículo 54.—Corresponde a la Comisión de Asuntos Académicos y Culturales:

I.—Promover el perfeccionamiento técnico y cultural de los miembros del Sindicato para dar mejor rendimiento en sus funciones, organizando conferencias, seminarios, centros de capacitación y especialización y otras actividades análogas.

II.—Colaborar con la Universidad en la superación pedagógica de los profesores proponiendo las soluciones adecuadas.

III.—Organizar actos culturales de especialización para los trabajadores administrativos de la Universidad.

IV.—Promover todo lo relativo a la superación técnica de los trabajadores manuales de la Universidad, recomendando a los más aptos para cursos de especialización o mejoramiento.

V.—Organizar actos especiales de divulgación sobre asuntos sindicales, para que los miembros del Sindicato conozcan sus derechos y obligaciones.

VI.—Promover la formación y enriquecimiento de la Biblioteca del Sindicato.

VII.—Promover y conseguir becas para los miembros del Sindicato, dentro o fuera del territorio nacional para hacer estudios especializados que redunden en beneficio de la Universidad.

VIII.—Los demás actos que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 55.—La Comisión de Escalafón funcionará en coordinación con los Representantes de la Universidad y se regirá de acuerdo con un Reglamento Especial.

Artículo 56.—La Comisión de Honor y Justicia es el Organo de Vigilancia del Sindicato y corresponde a ella:

I.—Conocer, investigar y determinar el alcance de las faltas y violaciones que han cometido los miembros y los funcionarios del Sindicato, según quedan establecidas en el Capítulo de Faltas y Sanciones de estos Estatutos.

II.—Ordenar y desahogar todas las diligencias ne-

cesarias para las investigaciones señaladas en la fracción anterior.

III.—Conocer, investigar y formular dictámenes sobre los casos señalados en la fracción I y dictar resoluciones relativas a la suspensión de los derechos sindicales contenidos en las fracciones II, III, VII, X, XI y XII del Artículo 71, no mayores de treinta días. las sanciones mayores de treinta días serán decididas por el Consejo Consultivo a petición de esta Comisión, e impuestas por el Comité Ejecutivo. En período de elecciones del Comité Ejecutivo, sólo la Asamblea General Representativa está facultada para imponer cualquier clase de sanciones.

IV.—Conocer y formular dictámenes sobre los asuntos que el Comité Ejecutivo, el Consejo Consultivo, o las Asambleas Generales Representativas, o los Comités Directivos Seccionales sometan a su consideración.

V.—Recomendar ante los órganos de ejecución y ante la Asamblea General Representativa los actos positivos de los miembros del Sindicato que han contribuido al mejoramiento y prestigio del mismo, para que sean reconocidos públicamente.

VI.—Velar constantemente por el mantenimiento de la dignidad y honor del Sindicato y de sus miembros.

VII.—Los demás actos que se deduzcan del contenido de las fracciones anteriores y que sean propios de las funciones de esta Comisión.

CAPITULO TERCERO

DE LAS SECCIONES SINDICALES

Artículo 57.—En cada Facultad, Escuela o De-